

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2020-00450** de **MARÍA GORETTI RIVAS CASTRO**, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a través de apoderado judicial, aportó escrito de contestación a la demanda sin el lleno de los requisitos formales, como lo es, exponer los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, así como hacer la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, en los términos del artículo 31 numerales 4 y 5 del CPL y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **JAIME FANDIÑO GARCÍA** como apoderado de la parte demandada **Servicio Nacional**

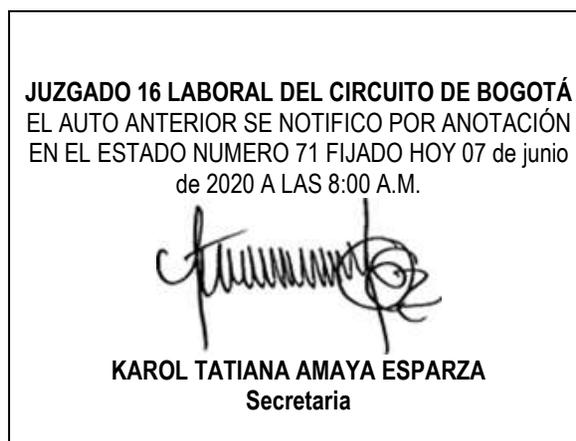
de Aprendizaje SENA en los términos, para los efectos y fines del poder conferido (032PoderSena2.pdf), por Enrique Romero Contreras en su condición de Director Regional Grado 08 de la Regional Distrito Capital, posesionado con acta No. 000211, autorizado para notificarse de los autos admisorios de las demandas dictadas en los procesos civiles, laborales, administrativo, penal, constitucional, dentro del ámbito de la jurisdicción del departamento para las regionales, conforme resolución No. 0236 de 2016 y que obra en el expediente digital archivo 018CertificaciónSena.pdf.

SEGUNDO. – CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por el SENA denominada FALTA DE COMPETENCIA, que obra en escrito separado en el archivo digital 017EscritoExcepciónPrevia.pdf, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

TERCERO. - INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**, para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.





Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b1817e3bf8de47666215515c78bd14522f4a2d76fbbfcb2f717a8317805e7e

Documento generado en 06/06/2022 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>